



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3198-SPA-1872 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en Flamencos número 13, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, una criolla de nombre "Canica" y otra cruce de Bullterrier de nombre "Leyla", esta última presenta una masa en la región nasal lateral con la probabilidad de que se trate de un tumor generado por la predisposición genética y la edad, ya que tiene aproximadamente 13 años, mostrando ambas buenas condiciones corporales, sin evidencia de heridas, lesiones o signos de enfermedad; asimismo, cuentan con casa para refugio, croquetas y agua, se encuentran libres, por lo que tienen esparcimiento en toda la casa, están vacunadas y desparasitadas, toda vez que se mostraron las cartillas vigentes y parte veterinario en el cual se indica que los animales se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX califica como maltrato toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.

En este sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos. Al respecto, esta Entidad constató que los ejemplares que se encuentran en el predio ubicado en Flamencos número 13, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez,



cuentan con buena condición física y de salud, toda vez que no se observaron heridas, lesiones o signos de enfermedades, solamente se constató que una de ellas presenta una neoplasia en la fosa nasal lateral derecha que se puede adjudicar a la edad; así mismo dichos ejemplares están provistos de agua, alimento y espacio suficiente para su desarrollo. Asimismo, no se observó que los ejemplares se encuentren en condiciones de abandono y tampoco presentan signos de maltrato, por lo que no se detecta incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Entidad concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, al interior del inmueble ubicado en la calle Flamencos número 13, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, mismos que no presentan signos de abandono, cuentan buenas condiciones físicas y de salud, agua, alimento y espacio suficiente para su desarrollo, asimismo, se encuentran vacunadas y desparasitadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YB

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400